

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA, Riohacha, Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento al despacho de la señora juez, informándole que recibió de la oficina judicial por reparto.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 44-001-31-10-001-2021-00377-00. Proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, instaurado por la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO. Desaparecido. VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA.

Vista la nota secretarial y una vez revisada la demanda presentada por la señora DAYIMY BUENO ROMERO, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos del Numeral 6 del art. 82 del Código General del Proceso.

1. En cuanto a las declaraciones solicitadas, no cumple con lo establecido en los artículos 82 Numeral 6 y 212 del Código General del Proceso, en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida por la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO. Desaparecido. VIDES ZAMIR VIDAL MEJIA

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor MANUEL MURILLO VIDAL MENDOZA, como apoderado de la señora SILVINA CENOBIA MEJIA TORO., únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

